



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|----------------------|------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 8 DE FEBRERO DE 2017 | 7766 |
|-----------|-----------------------|----------------------|------|

No.- 6844

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

CUENTA SECRETARIAL. La Subdirectora de Control de Bienes Asegurados da cuenta a la Directora General del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, la recepción de doscientos cinco (205) vehículos automotores y ciento treinta y un (131) motocicletas, recibidas en este Órgano Desconcentrado el doce de enero del año dos mil diecisiete. Conste.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO. TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que el día doce de enero del presente año, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos puso a disposición de este Órgano Desconcentrado, la cantidad de doscientos cinco (205) vehículos automotores y ciento treinta y un (131) motocicletas, las cuales son resguardadas en las instalaciones del Retén Particular Grijalva, y toda vez que han transcurrido más de seis meses en su poder sin que compareciera el legítimo propietario o poseedor, a recoger la unidad motriz, a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por lo que se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior y toda vez que de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de los doscientos cinco (205) vehículos automotores y ciento treinta y un (131) motocicletas, resguardadas en las instalaciones del Retén Particular Grijalva, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso, a declarar abandonados dichos bienes.

TERCERO. Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior y en virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos toda vez que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II incisos a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese

a los propietarios o poseedores de los doscientos cinco (205) vehículos automotores y ciento treinta y un (131) motocicletas puestas a disposición de este Órgano Desconcentrado, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndole saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen un término de noventa días naturales, para comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle: Municipio Libre Número 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá realizar los trámites correspondientes ante este Órgano Desconcentrado, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de esta Institución, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación, de los siguientes vehículos:

| NUM. | FECHA | TIPO | MARCA | TIPO | COLOR | PLACAS | NUMERO DE SERIE | MODELO |
|------|------------|-----------|-----------|-------------|--------|---------|--------------------|--------|
| 1 | 03/12/2012 | AUTOMOVIL | VW | SEDAN | BLANCO | WLP3208 | 11M002952-9 | 1999 |
| 2 | 05/12/2012 | AUTOMOVIL | DATSUN | NISSAN | AZUL | WPT9495 | 7LB11-018038170040 | 1992 |
| 3 | 08/12/2012 | AUTOMOVIL | CHEVROLET | MATIZ | ROJO | WPT2441 | KL1MJBA29BC117720 | 2011 |
| 4 | 14/12/2012 | CAMIONETA | FORD | SUPER DUTY | BLANCO | VP2001 | 3BDLF48P98M411861 | 2008 |
| 5 | 17/12/2012 | AUTOMOVIL | CHEVROLET | BLEZER | BLANCO | WLY9358 | 1GM0T13W472279077 | 1999 |
| 6 | 01/01/2013 | AUTOMOVIL | NISSAN | TSURU | ROJO | SP | 3NTE53151WLD75121 | 1998 |
| 7 | 08/01/2013 | AUTOMOVIL | PONTIAC | TRANS SPORT | GRIS | WPR2281 | 1GM0V06LNT2000707 | 1994 |
| 8 | 20/01/2013 | CAMIONETA | CHEVROLET | S 10 | GRIS | VP01623 | NO VISIBLE | |
| 9 | 21/01/2013 | AUTOMOVIL | VW | SEDAN | BLANCO | WLV1077 | 11R0060555 | 1993 |
| 10 | 24/01/2013 | CAMIONETA | FORD | LOBO | NEGRO | SP | 1FTDF15YXGCB48402 | 1998 |
| 11 | 29/01/2013 | AUTOMOVIL | NISSAN | SENTRA | BLANCO | WLG2612 | 3NHC513K3C20987 | 1999 |
| 12 | 29/01/2013 | CAMIONETA | ISUZU | PIKE UP | ROJO | JG32013 | 3AABL11K147712849 | 2004 |
| 13 | 07/02/2013 | AUTOMOVIL | VW | SEDAN | ROJO | WPU8558 | 11M0045530 | 1992 |
| 14 | 10/02/2013 | AUTOMOVIL | VW | DATSUN | CAFE | WPK1024 | 8R198232 | 1982 |
| 15 | 12/02/2013 | AUTOMOVIL | CHRYSLER | SHADOW | BLANCO | WPL1746 | 3CB348W8MT578079 | 1988 |
| 16 | 17/02/2013 | CAMIONETA | CHEVROLET | TORNADO | BLANCO | VP14627 | 1JAC150147 | 2003 |

Relación de 205 vehículos automotores puestos a disposición por la PEC.

Table with columns: NUM, FECHA, TIPO, MARCA, TIPO, COLOR, PLACAS, NUMERO DE SERIE, MODELO. Contains 205 rows of vehicle data.

Relación de 205 vehículos automotores puestos a disposición por la PEC.

Table with columns: NUM, FECHA, TIPO, MARCA, TIPO, COLOR, PLACAS, NUMERO DE SERIE, MODELO. Contains 205 rows of vehicle data.

Relación de 331 motocicletas puestas a disposición por la PEC.

Table with columns: NUM, FECHA, TIPO, MARCA, TIPO, COLOR, PLACAS, NUMERO DE SERIE, MODELO. Contains 331 rows of motorcycle data.

Relación de 131 motocicletas puestas a disposición por la PEC.

Table with columns for date, brand, model, color, and status. Includes entries for brands like ITALICA, HONDA, KAWASAKI, and SUZUKI.

Relación de 131 motocicletas puestas a disposición por la PEC.

Table with columns for date, brand, model, color, and status. Includes entries for brands like HONDA, SUZUKI, KAWASAKI, and ITALICA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFIN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO; POR Y ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD CASTILLO BARRERA, SUBDIRECTORA DE CONTROL DE BIENES ASEGURADOS DE ESTE ORGANO DESCONCENTRADO. (EXP. NUM. 03/2017).

L. C. E. y D. NELLY DELFIN GARDUZA

Handwritten signature of Nelly Delfin Garduza.



DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

No.- 6860



SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL
ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

Considerando

PRIMERO. Que con fecha 28 de octubre del año 2015, fue publicada la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados en el Decreto 226, Suplemento 7632, en el Periódico Oficial. Se publicó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados en el Periódico Oficial, Suplemento 7015 "E" de fecha 28 de noviembre del año 2009, ambos en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que por disposición de dicha Ley, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; entrando el mismo en funciones el día 16 de marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley en materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares, en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 24 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, la moneda nacional o extranjera que se asegure deberá ser depositada en el Servicio Estatal de Administración, la cual estarán bajo su custodia y responderá de ella ante la autoridad que haya determinado el aseguramiento.

QUINTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal, para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, y posteriormente ser enajenados.

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir, tal y como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I y VI de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, así como también el Artículo 12 Fracciones I y IV del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración.

Al Público en General

El pasado mes de noviembre del año 2013, fue publicado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el Acuerdo Ministerial para la Notificación por Edictos de papel moneda nacional, correspondiente a \$ 88'560,134.00 (Ochenta y Ocho Millones, Quinientos Sesenta Mil, Ciento Treinta y Cuatro Pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue asegurada con fecha 22 de mayo de 2013, por la Lic. Luz Del Alba Pardo Cruz, Agente del Ministerio Público Investigador, adscrito a la Dirección General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y puesta a disposición de este Órgano Desconcentrado el 27 de mayo de 2013, mediante oficio número PGJ/DGI/3910/2013, de fecha 24 del mismo mes y año.

La publicación se realizó con fecha 13 y 16 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 15 y 19 de noviembre de 2013, en los periódicos Día a día Avance Tabasco Informa y en el Heraldo de Tabasco; dos de los diarios de mayor circulación en el Estado y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, normativa vigente para este Órgano Desconcentrado, y habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43 segundo párrafo; el Servicio Estatal de Administración,

a través del presente Edicto notifica a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se considere con derechos sobre el numerario asegurado descrito en las publicaciones mencionadas en el Proemio del presente Edicto, que tienen un plazo de 10 días a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración, procederá a declarar Abandonados a favor del Estado, el numerario antes citado; lo anterior fundamentado en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracción I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las Oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta Ciudad Capital; en el Área de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, a hacer valer su derecho, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre éste.

No omitimos informar a los interesados que el numerario descrito fue asegurado por la Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado, hace aproximadamente más de tres años, y que el procedimiento emprendido por esta Dependencia, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 24, 43, 44 y 45 y demás relativos a la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFIN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, POR DOS VECES CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2017, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

L.C.E y D. NELLY DELFIN GARDUZA
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

Calle Municipio Libre No.7, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035
Tel. 310030 Ext. 11233
Villahermosa, Tabasco, México

No.- 6859

H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco
Dirección de Administración

Convocatoria:001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Reactivos Químicos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|
| 56064001-001-17 | \$ 3,500.00 | 14/02/2017 | 17/02/2017 11:00 horas | 23/02/2017 11:00 horas | 28/02/2017 11:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|--|----------|------------------|
| 1 | C840800000 | Sulfato de Aluminio Líquido Libre de Hierro | 1844.95 | Tonelada |
| 2 | C841000000 | Cloro Gas de 850 y/o 907 Kgs. | 395 | Tonelada |
| 3 | C841600000 | Polímero Cationico (Polieléctrolito) | 50 | Tonelada |
| 4 | C841600000 | Hipoclorito de Sodio al 13% | 163 | Tonelada |
| 5 | C840200000 | Microbicida amplio espectro (Inhibidor de hierro y magnesio) | 3 | Tonelada |

- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://contraloria.tabasco.gob.mx/content/adquisiciones> o bien en: Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035. El pago para la obtención de las bases, deberá efectuarse en las cajas de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro o en la cuenta bancaria No. 0109845402 de BBVA Bancomer a nombre del Municipio de Centro "IMPUESTOS MÚLTIPLES 2017", cuenta interbancaria : 012790001098454020.
- ✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de febrero del 2017 a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración del edificio del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ubicado en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 23 de febrero del 2017 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, del edificio del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ubicado en Paseo Tabasco, No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de febrero del 2016 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, del edificio del Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ubicado en Paseo Tabasco, No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- ✓ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar de entrega: Almacén General del "SAS", ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n, junto al CICOM, Col. Guayabal, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
- ✓ Plazo de entrega: Según Calendario.
- ✓ El pago se realizará: Crédito.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Centro, Tabasco, a 08 de febrero del 2017.
Lic. Alejandro Brown Bocanegra
Director de Administración
Rúbrica.



No.- 6858

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

C. LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ,
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 168/2012, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de escritura, promovido por Oscar AVALOS Castillo, en contra de Welides Córdova Jiménez, licenciado Mercedes Aristides García Ruiz notario público número 02 de Jalpa de Méndez, Tabasco y del registro público de la propiedad y del comercio ó instituto registral del estado de Tabasco con cede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco; en uno de agosto del presente año, así como en veintinueve de agosto del dos mil doce, diecisiete de septiembre del dos mil trece, veintiocho de octubre del dos mil catorce se dictaron unos autos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS; la razón de cuenta de la secretaría, se acuerda;

Primero. Por presentado al licenciado VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se conceda término para formular conclusiones en los presentes autos por las razones que señala; al respecto dígame que no ha lugar a acordar favorable, toda vez que para los terceros llamados a juicio los ciudadanos FERNANDO ÁVALOS MAGANA y LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, el procedimiento ordinario no se ha agotado como se desprende de los presentes autos. Lo anterior de conformidad con el artículo 3º fracción IV del código de procedimientos civiles en vigor.

Segundo. De otra parte, ya que obran agregadas las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Día a Día Avance de Tabasco", exhibidas por la parte promovente con escritos de veintiocho de enero y once de mayo del año en curso, por tanto, proveáse lo conducente.

Se analiza la legalidad del emplazamiento realizado a la tercero llamada a juicio ciudadana LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, de lo que se desprende que las publicaciones realizadas en el Periódico oficial del Estado de Tabasco, fueron efectuadas los días *diecinueve, veintitrés y veintiséis de diciembre de dos mil quince*.

De igual manera, las publicaciones del diario "Día a Día Avance de Tabasco", fueron hechas los días *dos, seis y diez de mayo del año dos mil dieciséis*.

Luego, conforme a lo establecido por el numeral 139 del código de procedimientos civiles en vigor, las notificaciones por edictos, cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces de tres en tres días.

Exigencias que en el caso concreto no se cumplieron, ya que las publicaciones efectuadas en el diario "Día a Día Avance de Tabasco", se hicieron en dos, seis y diez de mayo de dos mil dieciséis, por lo que no se efectuaron conforme a lo dispuesto en el numeral antes citado, el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la subsiguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, por lo que al no haberse realizado en los términos apuntados, la notificación por edictos resulta ilegal y violatoria de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita:

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado.

Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

En el caso que se analiza, tenemos que entre la primera y segunda publicación mediaron dos días hábiles (3 y 4 de mayo de 2016), y entre la segunda y tercera sólo medio un día hábil (9 de mayo de 2016); esto es así porque la segunda publicación se hizo el día seis de mayo del actual y para que mediaran dos días hábiles entre ésta y la tercera, la última debió practicarse el día once de mayo de dos mil dieciséis y no el día diez del mismo mes y año, pues los días 7 y 8 de mayo del actual, resultan ser días inhábiles.

Sumado a lo anterior, no pasa inadvertido que las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Estado se hicieron en días inhábiles, ya el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil quince al uno de agosto de dos mil dieciséis, el personal del Poder Judicial del Estado (lapso en que se realizaron las tres publicaciones), se encontraba gozando del segundo periodo anual de vacaciones y en autos no se dictó determinación para practicar las publicaciones de los edictos en dicho medio de difusión en días inhábiles, conforme lo establece el artículo 115 del código de procedimientos civiles en vigor.

Luego entonces, ya que las publicaciones de los edictos para emplazar a la tercero llamada a juicio ciudadana LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce, esto es, que se efectuaran de tres en tres días, se impone dejarlas insubsistente, por lo que se ordena la reposición del emplazamiento por edictos decretado mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se viole a citada sus derechos humanos contenidos en el artículo 1º Constitucional.

Por otra parte, ya que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado, solo se edita dos días a la semana; por tanto, para el caso que algunas de las publicaciones de los edictos deba realizarse un día inhábil, de conformidad con el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita días inhábiles para practicar la publicación requerida.

Tercero. De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis el nuevo titular de este Juzgado es el licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTES en sustitución de la licenciada LETICIA PALOMEQUE CRUZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO REMEDIO OVRANDO LÁZARO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. (29) VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012).

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, en su carácter de abogado patrono de OSCAR AVALOS CASTILLO, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del plazo legal la prevención ordenada en auto del veinticuatro de agosto del dos mil doce.

SEGUNDO. En consecuencia, se tiene a OSCAR AVALOS CASTILLO, con su escrito de demanda recibido el día veintitrés de agosto del

presente año y el de cuenta y documentos anexos consistentes en copia certificada de las escrituras números cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres y (2,007) dos mil siete, un recibo de ingreso original y copia simple de una cédula profesional número 5451981, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, en contra del ciudadano WELDES CORDOVA JIMENEZ, del licenciado MERCEDES ARISTIDES GARCÍA RUIZ, Notario Público Número 2 de Jalpa de Méndez, Tabasco y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral del Estado de Tabasco en Comalcalco, Tabasco; el primero con domicilio en la Ranchería Libertad Primera Sección de este Municipio; el segundo en la calle Gregorio ----- Méndez número veinticinco, esquina con la calle Morelos de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y el último en la calle Montserrat número 130 colonia Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, a quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y C), del escrito inicial de demanda, y que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1884, 1886, 1887, 1889 y demás relativos del código civil, con los numerales 24, 28, fracción IV 203, 204, 205, 206, 211, 212, 215 y demás relativos del código de procedimientos civiles ambos vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y se les declarará rebeldes, y las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

QUINTO. Advirtiéndose que el domicilio de los demandados licenciado MERCEDES ARISTIDES GARCÍA RUIZ, Notario Público Número 2 de Jalpa de Méndez, Tabasco y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral del Estado de Tabasco en Comalcalco, Tabasco, se encuentran fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense atentos exhortos a los Jueces Civil y en turno Primera Instancia de Jalpa de Méndez y Comalcalco, Tabasco, para efectos de ordenar a quien corresponda, emplacen a los demandados en los términos ordenados en el presente proveído.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del décimo segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.

AUTO PARA MEJOR PROVEER

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos, SE ACUERDA:

PRIMERO. No obstante que, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, se citaron los autos para oír sentencia definitiva; de la revisión minuciosa a los autos, se advierte una omisión procesal que de no corregirse, traería como consecuencia violaciones a las garantías Constitucionales de los justiciables.

En efecto, del análisis del escrito inicial se desprende que el actor demanda nulidad de escritura de quien aparece como comprador y del notario que elaboró el testimonio; omitiendo llamar a juicio a los ciudadanos FERNANDO AVALOS MAGAÑA y AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, en calidad de vendedores, quienes tenían el uso y usufructo vitalicio del inmueble objeto de la compraventa, en la que el actor OSCAR AVALOS CASTILLO aparece igualmente como vendedor de la nuda propiedad; luego, todas las personas que intervinieron como vendedores y compradores, se encuentran en situación de litis consorcio pasivo necesario, por lo mismo la sentencia que se dicte debe afectar a todos los litisconsortes, de tal forma que se debe llamar a todos los contratantes, situación que se aprecia de oficio, para no dejar inauditos a ninguno de los interesados.

Apoya lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 195672. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VIII, Agosto de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: P./J. 40/98. Página: 63. **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO.**

En este orden de ideas, con el único fin de mejor proveer y encausar el procedimiento conforme a derecho, la suscrita Jueza ordena:

Llamar como terceros a juicio en términos del artículo 82 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, a los ciudadanos FERNANDO AVALOS MAGAÑA y AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, en calidad de demandados, debiéndosele correr traslado con el escrito inicial de demanda, este proveído y el auto de inicio de veintinueve de agosto (en sus términos); para ser oídos en defensa de sus intereses. Hecho que sea lo anterior, continúese con el procedimiento conforme a derecho.

Y para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al ciudadano OSCAR AVALOS CASTILLO, para que a la brevedad posible, exhiba dos traslados de la demanda y señale domicilio de los terceros llamados a juicio.

SEGUNDO. Así mismo, de conformidad con los artículos 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se deja sin efecto la citación para sentencia y quedan firmes todas las actuaciones independientes desahogadas en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. (28) VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TATORCE (2014).

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, con su escrito de cuenta, en su carácter de abogado patrono del actor OSCAR AVALOS CASTILLO, y como lo solicita, en virtud de que ya fueron rendidos todos los informes que se peticionaron para tratar de fincar el domicilio de la tercera llamada a juicio AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, sin resultado positivo; con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla conforme al auto de inicio del veintinueve de agosto del dos mil doce, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos para corriente traslado y ser emplazada, y dentro de los nueve días hábiles siguientes, deberá dar contestación a la demanda, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR EDICTOS A LA TERCERA LLAMADA A JUICIO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA PALOMEQUE CRUZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DIANELLY TRINIDAD DE LA O, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. REMEDIO OVANDÓ LÁZARO.



No.- 6849

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO

JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

En el expediente civil número 207/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano JOSÉ DOMINGO CALDERÓN DE LA CRUZ, con esta fecha se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

Se tiene por presentado al ciudadano José Domingo Calderón de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- Copia certificada de la original de la escritura pública número 10945, que contiene el contrato de donación de la nuda propiedad con reserva del derecho de usufructo vitalicio, y tres planos de los predios ubicados en ranchería San Cristóbal y ranchería San Juan el alto de Jalapa, Tabasco; de fecha diecisiete de diciembre de 2004, a favor de los señores Candelario de la Cruz Ocaña y José Domingo Calderón de la Cruz.
- Copias certificadas del oficio número 800.927.00.1-0502/2015, signado por la Titular de la Unidad Judicial de la CONAGUA, y anexo un plano del predio ubicado en La Ranchería San Cristóbal de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple del escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Ofelia Hernández Hernández.
- Copia simple de un plano, del predio rustico ubicado en Ranchería San Cristóbal primera sección de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple del oficio número 350/SG/IRET/Jalapa/2016, signado por el Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, Licenciada Dora María Benítez Antonio.
- Copia simple del oficio número SUBC/JA/251/2016, signado por la Subdirectora de Catastro Municipal, licenciada Gloria Esmeralda Jiménez Hernández.
- Original un certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por el Instituto Registral en el municipio de Jalapa, Tabasco de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis.
- Original de dos recibos de pago de la cuenta predial 9-R-10417, con número de folios 35974 y 53651 a nombre de Calderón de la Cruz José Domingo, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a la demasia ubicada en: la Ranchería San Cristóbal primera sección de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 6,645.18 metros cuadrados; el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 182.058 metros con José Domingo Calderón de la Cruz.

AL NORESTE: 49.249 metros con Robert Noriega Rodríguez.

AL SURESTE: 118.329 metros con derecho de vía del Arroyo San Cristóbal.

AL SUROESTE: 56.855 metros con Luis Enrique Potenciano Valencia

2.- Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 24 fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 212, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 940, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho (2008) suplemento 8915, decreto 103, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número 00207/2016, que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

4.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano JOSÉ DOMINGO CALDERÓN DE LA CRUZ, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

5.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes resultan ser: Luis Enrique Potenciano Valencia (colindante suroeste), quien puede ser notificado en la Ranchería San Cristóbal de Jalapa, Tabasco; y Robert Noriega Rodríguez (colindante noreste), quien puede ser notificado en la Ranchería Tequila primera sección de Jalapa, Tabasco.

6.- Asimismo, y dado en el colindante Sureste resulta ser la Zona Federal del Arroyo San Cristóbal, de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, este es representado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) quien tiene su domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 907 colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y dado que el domicilio de la citada autoridad se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez

de Paz en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique a la citada colindante, en el domicilio antes detallado de este proveído, así como para que de cumplimiento al punto que antecede.

7.- Advertiéndose del escrito de demanda, que el promovente adquirió el predio rustico antes descrito, mediante contrato de donación de la nuda propiedad con reserva del derecho de usufructo vitalicio, con la ciudadana REGINA OCAÑA HERRERA (en calidad de donante); con las copias simples de la demanda, córrase traslado a fin de hacer su conocimiento la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifieste lo que a su derecho o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada, misma que tiene su domicilio ubicado en la Ranchería San Juan el alto de este municipio de Jalapa, Tabasco.

8.- Con fundamento en el artículo 1318 tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dése amplia publicidad por medio de "EDICTOS", POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Días de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado respectivamente; asimismo, fíjense los "AVISOS" en los lugares públicos de costumbres más concurridos como son: Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndole saber al público en general, que quien se crea con mejor derecho o tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos legales señalándose para ello un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los EDICTOS respectivos.

9.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

10.- En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

11.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

12.- Asimismo, el promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos, así para que revisen el expediente, tomen apuntes del mismo y recaban documentos a los licenciados Ofelia Hernández Hernández, Jorge Iram González Salazar y Alejandro García Pérez, designando como Abogada Patrono a la primera mencionada, misma que se le tiene por hecho el nombramiento en términos del numeral 84 y 85 del Código de Proceder en la materia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO" EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES
HERNANDEZ GALLEGOS



No.- 6850

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO

JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

En el expediente civil número 157/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano CARLOS MARIO GARCÍA AGUILAR y/o MARIO GARCÍA AGUILAR, con esta fecha se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano Carlos Mario García Aguilar y/o Mario García Aguilar, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- Original de convenio de compra venta, de fecha 21 de febrero de 1986, celebrado entre Rogelio García Rodríguez (vendedor) y Mario García Aguilar (comprador).
- Original de un plano del predio rustico denominado El Guanal, ubicado en la Ranchería Río Teapa de Jalapa, Tabasco.
- Copia al carbón con firma original de una manifestación catastral, de fecha 4 de marzo de 1986, expedida por la Secretaría de Finanzas a nombre de Mario García Aguilar.
- Original de un traslado de dominio, de fecha cuatro de marzo de 1986 en la que se advierte al ciudadano Mario García Aguilar en su carácter de comprador y Rogelio García Rodríguez como vendedor.
- Original de un Acta de nacimiento número 00031 a nombre de Carlos Mario García Aguilar, expedida por la Licenciada María Jesús Vidal Domínguez, Oficial de Registro Civil de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de Carlos Mario García Aguilar, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple del oficio número SS/IRET/126/2016 fechado en trece de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Oaxaco.
- Copia simple del oficio número SUBCJA/101/2016, de fechado en catorce de abril de dos mil dieciséis, expedido por la Subdirectora de Catastro municipal, Licenciada Gloria Esmeralda Jiménez Hernández.
- Original un certificado de no inscripción expedido por el Instituto Registral en el municipio de Jalapa, Tabasco de fechado en veintochó de abril de dos mil dieciséis.
- Copia simple de un plano de fecha abril dos mil dieciséis, levantado por Emanuel Landa Alegria a nombre de Carlos Mario García Aguilar y/o Mario García Aguilar.
- Copia simple de un recibo de pago de la cuenta predial, con número de folio 82497, de fecha 26 de agosto de 2014, expedido por el H. Ayuntamiento constitucional de Jalapa, Tabasco.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico denominado el "Guanal" ubicado en la Ranchería Río Teapa de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 92,547.70 m² (noventa y dos mil, quinientos cuarenta y siete punto setenta metros cuadrados); el cual se encuentra localizado dentro de los siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 0.989 metros con Zona Federal del río Teapa.

AL NORESTE: 440.089 metros con Zona Federal Arroyo Juliatico.

AL SUR: 152.955 metros con Evelio Lopez Barrueta.

AL ESTE: 444.906 metros con María del Carmen Romero Robles.

AL OESTE: 418.212 metros con Amparo María Pérez Priego y 420.441 metros con José Andrés Pérez Priego.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 24 fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 212, 715, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 940, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho (2008) suplemento 5915, decreto 103, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 157/2016, que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

CUARTO. Con las copias simples de demanda corrae traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano Carlos Mario García Aguilar y/o Mario García Aguilar, a fin de que en un plazo de TRES DIAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autence persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes

resultan ser: Evelio Lopez Barrueta (colindante sur), quien puede ser notificado en la carretera principal un numero de la ranchería Huasco de Puerto del Municipio de Centro, Tabasco; María del Carmen Romero Robles (colindante Este) quien puede ser notificada en Domicilio conocido sin numero de Jalapa, Tabasco; Amparo María Pérez Priego (colindante Oeste), quien puede ser notificada en la calle J. Caro García numero 157 colonia Magisterial de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y José Andrés Pérez Priego (colindante oeste), quien puede ser notificado en la calle Bertino Madrigal Camelo numero 201 colonia Infonavit Abasco de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y del colindante Norte, Zona Federal del río Teapa y colindante Noroeste, Zona Federal Arroyo Juliatico, se encuentra representado por la CONAGUA, quien se encuentra ubicado en la Avenida Paseo Tabasco numero 907 colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- En consecuencia, y siendo que el domicilio que señala la parte promovente para notificar a los colindantes Evelio López Barrueta (colindante sur) Amparo María Pérez Priego (colindante Oeste) José Andrés Pérez Priego; colindante Norte, Zona Federal del río Teapa y colindante Noroeste, Zona Federal Arroyo Juliatico, al presente auto, se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique a los citados colindantes, en el domicilio antes detallado de este proveído, así como para que de cumplimiento al párrafo que antecede.

SEPTIMO.- Advirtiéndose que el promovente no señala el domicilio exacto de María del Carmen Romero Robles (colindante Este), para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica de conformidad con el numeral 1318 del Código civil en vigor, se ordena requerir a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, proporcione el domicilio de la citada colindante. Hecho que se lo anterior se acordará lo conducente.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 1318 tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de "EDICTOS", POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, consecutivamente, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Días de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado respectivamente; asimismo, fíjense los "AVISOS" en los lugares publicos de costumbres más concurridos como son: Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndole saber al público en general, que quien se crea con mejor derecho o tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer sus derechos legales señalándose para ello un término de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los EDICTOS respectivos.

NOVENO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 Y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Advirtiéndose del escrito de demanda, que el promovente señala domicilio para recibir citas y notificaciones, no ha lugar de acordar favorable en virtud que se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo deberá designar domicilio ubicado en el lugar del juicio; por lo que se le tienen por señaladas las listas fijadas en los tableros de avisos este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- El promovente designa como abogados patronos a los licenciados Ofelia Hernández Hernández, Trino Maldonado Pulgar, Cristel Alicia Miranda Zarragoza, Julio Cesar Pérez Sánchez y Rolando Patiño Lara, designando como representante común a la primera mencionada, misma que se le tiene por hecho el nombramiento en términos del numeral 94 y 95 del Código de Proceder en la materia; y en cuanto a los demás citados para que surta efectos la designación de abogado patrono, deberán inscribir la cedula profesional en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, y en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en el estado autoriza a los licenciados Lizbeth Paola Magaña Jiménez, Lucero Ortiz Guardoia, Verónica Martínez López, Devyanira de Jesús Mex Sabido, Ernesto Campano Morales, María Magdalena Altunara Juárez y David Gustavo Ramírez Álvarez.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Jueza de Paz del Decimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, por y ante la Secretaría

Judicial de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS, quien certifica y da fe.

CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.

POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO" EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES
HERNÁNDEZ GALLEGOS



No.- 6851

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

En el expediente 280/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARTHA JULIA DEL CARMEN GARRIDO OJEDA, por su propio derecho, en contra de JULIO KLEINBERG LANIENTER, Representante de la SOCIEDAD VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO S.A. DE C.V., SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO y DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, en catorce de diciembre y veintisiete de abril, ambos de dos mil dieciséis y doce de junio de dos mil quince, se dictaron acuerdos y auto de inicio que en la conducente copiados a la letra se leen:

Das firmas ilegibles, rubrica.

Punto primero del auto de inicio de 27/Abril/2016

Auto de 14 Diciembre/2016:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presente licenciada GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, abogada patrona de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logra obtener el domicilio de la demandada SOLUCIÓN PRODUCTIVA S.A. DE C.V., por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandada SOLUCIÓN PRODUCTIVA S.A. DE C.V., por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE y VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

Asimismo rogase saber al demandado que cuenta con un plazo de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Segunda Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término comparezca con los NUEVE DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto de doce de junio de dos mil quince, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía remendiéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado dentro del término de tres días hábiles al en que surta efectos la notificación de este acuerdo a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genere la publicación quedan a su costa, de conformidad con los artículos 39 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUZGA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JOSUÉ MISAEL ORTIZ MÉNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"...PRIMERO. Ahora bien: de la revisión efectuada a los autos que integran el expediente, se advierte que como documento base de la acción la parte actora MARTHA JULIA DEL CARMEN GARRIDO OJEDA, exhibió un contrato de compraventa celebrado por una parte por " VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO, S.A DE C.V." representado por el Ciudadano JULIO KLEINBERG LANIENTER, y por la otra MARTHA JULIA DEL CARMEN GARRIDO OJEDA como " EL CUENTE", respecta a los Lote 39 y 40, de la Manzana 17 del precio denominada "CENTROPOLIS", ubicada en el Periférico CARLOS PELLICER CÁMARA de la Ranchería Plutarco Elías Calles Municipio de Centro, Tabasco, quienes estamparon sus respectivas firmas en forma ilegible, sin embargo de dicho contrato de compraventa claramente se advierte que también se encuentra firmado por MARIO ALONSO RENAUD RODRIGUEZ, "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A DE C.V."

Así como de los certificados de libertad de gravamen que " VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO, S.A DE C.V." adjunto a su contestación de demanda se advierte que los Lotes 39 y 40 se encuentran inscritos ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco a nombre de "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A DE C.V."

Bajo tales premisas, y dada la naturaleza de la acción que nos ocupa se estima necesario llamar como tercero a juicio a "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A DE C.V.", ya que la sentencia que resuelva esta contienda le puede deparar perjuicio, por ser propietarios de dichos lotes en litis, pues en el suceso de que proceda la litis orientado se verá afectado su derecho de propiedad que tiene sobre los citados lotes, entonces, para no dejarlo en estado de indefensión, y que a todos los litisconsortes les atee una sola sentencia, esta Unidad Jurisdiccional con las facultades que le confiere la ley, considera que debe ser llamado a juicio con el carácter que le corresponde, a fin de integrar debidamente la relación procesal entre las partes.

En consecuencia, en términos del artículo 32 fracción V de la ley en comento, se ordena el llamamiento a juicio a "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A DE C.V." a través de quien legalmente la represente para que le depare perjuicio la sentencia que se dicte en este juicio, lo anterior de conformidad con la dispuesto por los artículos en relación a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 59 de la ley en comento, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto afectara los intereses jurídicos no sólo de los que intervienen en el presente asunto, sino también de la persona jurídica antes citada.

Siempre de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que copiado a la letra se leen.

"...LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANUZIARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEBUDAR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad, se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamarse para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que los asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse obligatoriamente en cualquier etapa del

juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo directo 637/2006, Jarama Josefina Torres Hernández, 19 de octubre de 2006, Mayora de votos, Disidente: Manuel Ernesto Salama Vera, Ponente: Julia César Vázquez-Mellado García, Secretario: Benjamin Garcilazo Ruiz, Novena Época Registro: 172743 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tercera Época: XXIV, Diciembre de 2006 Materia(s): Común Tesis: L.7a.C.41 Página: 1358...

En ese orden de ideas y con la finalidad de no vulnerar las garantías de audiencia del tercero llamado a juicio "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V." a través de quien legalmente la representante, se estima imperativo correr traslado, con el escrito de demanda y contestación de demanda.

Por lo que, se requiere a la parte actora para que, proporcione a esta autoridad el domicilio del tercero llamado a juicio a efectos de poder dar cumplimiento con el emplazamiento.

De igual manera; requiérase a la demandada para que exhiba copias simples y documentos anexos de sus escritos de demanda y contestación de demanda respectivamente, para correr traslado al tercero llamado a juicio.

Debiendo la promovente actora dar cumplimiento a lo anterior requerido en un término de TRES DIAS hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este auto apercibida que de no hacerlo se le aplicará una multa consisten en el pago de CINCUENTA días de salarios mínimos generales, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del artículo 129 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

Así las cosas, con las copias debidamente selladas, foliadas y rubricadas del escrito de demanda de la parte actora y contestación de demandada de la demandada; se ordena correr traslado al tercero llamado a juicio "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V." a través de quien legalmente lo representa, para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES y si se encontrara fuera de esta Ciudad, cuatro más por razón de distancia, contados al día siguiente al en que les surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, advirtiéndose que de no hacerlo se le tendrá por confeso de las hechos de la demanda y contestación de la misma..."

Das firmas ilegibles, rubricas.

Auto de inicio de 12/Junio/2015

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Presente MARTHA JULIA DEL CARMEN GARRIDO OJEDA, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de:

A).- JULIO KLEINBERG LANIENTER, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO S.A. DE C.V., quien puede ser emplazado a juicio en el siguiente domicilio:

1. Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 506, colonia Plutarco Elías Calles, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

Toda vez que la promovente no proporciona dos domicilios del demandado JULIO KLEINBERG LANIENTER, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO S.A. DE C.V., se reserva el domicilio señalado de Camino Al Olivo número 15 interior 15, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa México, Distrito Federal, C.P. 05100, hasta en tanto se haya agotado la búsqueda del domicilio en esta Jurisdicción.

B).- SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco, 401, Tabasco 2000 de esta Ciudad, y:

C). DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 969 fracción VI, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le correspondiera y dese aviso de inicio a la H. Superioridad,

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotijados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de NUEVE DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se les recibe de este proveído, haciéndoles notar que al dar contestación a la misma deberán referirse a los peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, contestándolos y negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, y que si aducen hechos incompatibles con los referidos por su contraria, se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder de la materia, para que dentro de dicho término señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, los subsiguientes, aún los que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se harán por medio de listas que se llen en los libros de avisos del Juzgado.

CUARTO. De la revisión a los documentos que exhibe la promovente, se advierte que no fue exhibido la escritura pública número 41,936 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, y de acuerdo a lo estipulado en el primer punto de antecedente del contrato se compraventa que presenta, contiene acto de ratificación del precio denominado CENTROPOLIS, ubicado en el predio rústico en el acceso al Periférico Carlos Pellicer Cámara de la Ranchería Plutarco Elías Calles de esta Ciudad, por tanto con fundamento en los artículos 205 y 206 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se requiere al promovente para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES, exhiba copia certificada de dicho documento, de lo contrario reportará el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los numerales 80 y 90 del Código en cita.

En virtud de lo anterior se reserva el emplazamiento ordenado con anterioridad, y por consiguiente la medida de conservación solicitada por la promovente.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasela que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a despacho de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 305 altos Despacho 2, esquina con la calle Doña Fidencia de la colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial de, conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley Procesal Civil en vigor se tiene a la parte actora, designando como abogada patrona a los licenciados FRANCISCO JOSÉ PEDRERO CASILLAS Y ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en este juzgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE Lo proveído, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada ISABEL CORREA LOPEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO

Ok



No.- 6852

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 229/2016 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, CON FECHA DIECISIETE DE MARZO, VEINTITRÉS DE JUNIO Y DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON UN AUTO DE INICIO Y DOS PROVEIDO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta y anexos, se tiene por presentado a OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar desahogar la prevención que se le hizo en punto segundo del auto de siete de marzo del presente año, y exhibe Constancia de Residencia y Plano Original, por lo que se acuerda lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al ciudadano OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Original de Acta de Posesión con sello original, signada por el Comisariado Ejidal del Ejido José María Pino Suárez, de Centro, Tabasco. * Copia de Cesión de Derecho de Posesión con copia sello, signada por la Delegada Municipal de la colonia José María Pino Suárez, (Tierra Colorada) III Etapa, del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco. *Constancia de Posesión con sello original, signada por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco. *Notificación Catastral con sello original, signado por el Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento, Constitucional de Nacajuca, Tabasco. *Copia de Manifestación Catastral con sello original de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento, Constitucional de Nacajuca, Tabasco. *Copia de Cedula Catastral con sello original de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento, Constitucional de Nacajuca, Tabasco. *Copia Plano. *Copia de Credencial para Votar a nombre de OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA. * Copia de Acta de Posesión, signada por el Comisariado Ejidal del Ejido José María Pino Suárez, de Centro, Tabasco. *Tres Recibos de Pago de Impuesto Predial. *Recibo de pago con sello original del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. *Plano Original, Original del Certificado de no propiedad con sello original, signado por la Registradora Pública del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. *Escrito original. Copia de Oficio número 325, con sello original, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento, Constitucional de Nacajuca, Tabasco. con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio urbano ubicado en la calle Marañón s/n número de la colonia José María Pino Suárez (antes Ejido) del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie total de 300.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10.00 metros con Beto Ruiz; al Sur en 10.00 metros con Calle Marañón, al Este 30 metros con el Templo, al Oeste 30.00 metros con Flor de María Díaz Ble.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 377, 378, 379, 380, 391, 393, 396 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que

quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda corraese traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, a fin de que en un plazo de TRES DIAS hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser Beto Ruiz, Templo, y Flor de María Díaz Ble, ambo con domicilio en Ejido José María Pino Suárez, s/n de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo se requiere al actor, para que a la brevedad, proporcione el nombre de la persona encargada del Templo con el que colinda por el lado Este, a fin de procurar su notificación. En consecuencia se reserva realizar la notificación ordenada en el punto SEPTIMO del presente auto, hasta en tanto el actor de cumplimiento al requerimiento antes citado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como autorizando personas para tales efectos, en términos de lo establecido en el auto del veintidós de febrero del presente año, punto tercero.

NOTIFIQUES PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y advirtiéndose que en el punto Séptimo del auto de inicio de diecisiete de marzo del año en curso, se asentó de forma incorrecta como domicilio de los colindantes BETO RUIZ, FLOR DE MARÍA DÍAZ BLE, en el Ejido José María Pino Suárez sin número de Nacajuca, Tabasco, cuando lo correcto es en la calle Marañón sin número de la colonia José María Pino Suárez (antes Ejido) del Municipio de Nacajuca, Tabasco; aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Ciudadano OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, con su escrito de cuenta por medio del cual viene aclarar el domicilio donde puede ser notificada la Iglesia Prebiteriana a través del encargado del citado templo ELIJUT DE LA CRUZ ISIDRO, el cual es la Colonia José María Pino Suárez sin número de

Nacajuca, Tabasco, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Con base a lo anterior tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita, para que proceda a notificar a los colindantes del presente procedimiento, en los domicilios señalados por el promovente, en términos del auto de inicio de diecisiete de marzo y provea de uno de junio ambos del año actual, con inserción del presente auto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORÍA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OSBELIO HERNÁNDEZ MOLINA con su escrito de cuenta y anexo, consistente en plano actualizado con medidas y colindancias actuales.

Tomando en cuenta que mediante auto de ocho de julio del año en curso, este Tribunal reservó pronunciarse, respecto a la solicitud del promovente, para notificar a MARÍA TERESA RAMOS OCAMPO Y DENIS AMADO RABELO HERNÁNDEZ, colindantes actuales del predio que pretende dominar, se procede a acordar dicha solicitud en los siguientes términos:

SEGUNDO. Asimismo y toda vez que la finalidad de información intentada por el actor debe tener una amplia publicidad por medio de la prensa y avisos fijados en los lugares públicos y requiere la citación de las personas que en ella deban intervenir, entre los que destacan los colindantes. Y como lo solicita el promovente, se ordena notificar a ciudadanos MARÍA TERESA RAMOS OCAMPO (colindante por el lado oeste) con domicilio en la calle Marañón sin número de la colonia José María Pino Suárez del municipio de Nacajuca, Tabasco, y DENIS

AMADO RABELO HERNÁNDEZ, (colindante por el lado norte) con calle sin nombre de la colonia José María Pino Suárez del municipio de Nacajuca, Tabasco, en términos del auto de inicio de diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, y le presente proveído.

En consecuencia, tórnense los presentes autos a la actuario judicial para efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en punto que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORÍA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE DEBEAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORÍA ISABEL MINA BOUCHOTT.



No.- 6855

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 781/2016, SE INICIO EL EXPEDIENTE QUE SE MENCIONA, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YOLANDA VAZQUEZ RODRIGUEZ, CON FECHA SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

(INSERCIÓN)

AUTO DE INICIO

JUZGADO CUARTO, DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado la ciudadana YOLANDA VAZQUEZ RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistente en 1) Un contrato de Cesión de derechos de posesión de fecha dos del mes de diciembre de dos mil dos mil dieciséis, a nombre de YOLANDA VAZQUEZ RODRIGUEZ, expedida por el Notario Público número veinticuatro el licenciado Pedro Gil Cáceres, 2) Un Certificado de Predio expedido por el Iret, 3) Oficio número DF/SC/739/2016 de la Subdirección de Catastro expedido por el ingeniero Alberto Silvestre Cnza Barros Subdirector de Catastro, 4) Un Plano expedido por el ingeniero José Hernández Vázquez con cédula profesional 7946850, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio Rustico ubicado en la Ranchería Lázaro Cárdenas, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, consta de una superficie de 30,925.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias las siguientes: al NORESTE 175.00 metros, con la carretera Acachapan y Coimena; al SURESTE: 175.00 con Carlos Manuel Sarao Jiménez; al SUROESTE: 175.00 metros con Cemellon de acceso; al NOROESTE: 175.00 metros con segundo Cardoza.

TERCERO: De conformidad con los artículos 377, 380, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, tórnese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superintendencia.

CUARTO: Como lo establece el artículo 1313 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, así como a los colindantes Carlos Manuel Sarao Jiménez, en la carretera Acachapan manzana uno (1) lote uno (1), colonia los Pinos de la Ranchería Acachapan y Coimena Primera Sección, Segundo Cardoza en la calle los Pinos sin colonia los Pinos de la Ranchería Acachapan y Coimena primera sección ambos del municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO.- Por lo anterior, se hace saber a los colicante, fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, que se les concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día

siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

SEXTO: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días y fíjense avisos en los lugares de costumbre; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para as testimoniales.

SEPTIMO: En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216 colonia Centro de esta ciudad, Autorizando para tales efectos a los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA Y MUSSUMELI CAMACHO MORALES.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION POR EL TERMINO DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO, ..



No.- 6853

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente civil número 726/2016, relativo al procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la Ciudadana MARIA LOURDES HERNANDEZ SANTIAGO, en el cual en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado a la C. MARIA LOURDES HERNANDEZ SANTIAGO, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido para ello la prevención que se le hizo a la parte promovente mediante auto de fecha veintidós de octubre del año en curso, tal y como se desprende del computo secretarial que antecede, y anexa plano del predio con sus respectivas copias, motivo de las diligencias que promueve, en consecuencia continúese con el trámite de la demanda inicial.

Con el escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y documentos anexos consistentes en: Original de Contrato de Donación de Derecho de Posesión, celebrado entre BENITO SANCHEZ O BENITO SANCHEZ CRUZ y la Casionana MARIA LOURDES HERNANDEZ SANTIAGO, original de certificado de predio a nombre de persona física, original de constancia catastral, plano original y cuatro copias simples de plano, y trasladados, se tiene a la C. MARIA LOURDES HERNANDEZ SANTIAGO, mediante los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio rustico ubicado en la calle Aquiles Serdán #226, interior 1, colonia Atasta de Serra del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie original de 552 m² (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**: en 16.57 metros, con Cleonora Morales Suarez; al **Sureste**: en 15.40 metros con María Lidia Zapata, al **Suroeste**: en 36.08 metros con Jose Zapata Esteban y al **Noroeste**: en tres medidas 22.66 metros con Miguel Garcia Baltazar, 2.00 metros con callejón de acceso y 3.64 metros con Benito Sánchez.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes CIPRIANO MORALES SANCHEZ, quien puede ser notificado en la calle Colegio de Sacchileres #121 colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, MARIA LIDIA ZAPATA, quien puede ser notificada en la calle Agustín Beltrán #310 colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, JOSE ZAPATA ESTEBAN, quien puede ser notificado en el kilómetro 1 de la carretera Yhsa - la Isla colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad, MIGUEL GARCIA BALTAZAR, quien puede ser notificado en anillo periférico Canos Pellicer cámara sin numero colonia Punta Brava de esta Ciudad (matenales Garcia) y al ciudadano BENITO SANCHEZ, quien puede ser notificado en el mismo lugar donde se ubica dicho predio ya que ahí vive; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan; así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 377, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 726/2016, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijara fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216 de la colonia Centro de esta Ciudad, autorea para tales efectos, así como para oír y recibir cualquier documento y revisar el expediente a los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA y MUSSEMELI CAMACHO MORALES.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo provee y manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNANDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada PETRONA MORALES JUAREZ, quien certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. PETRONA MORALES JUAREZ



No.- 6854

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 769/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, APODERADO LEGAL SE DICTO UN PROVEIDO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Visto el contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, apoderado legal del señor FERNANDO ANTONIO CELDRIO PASCUAL, lo que acredita mediante la Escritura Pública Número 7 287, volumen CXXXVII de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, el cual contiene poder general para pleitos y cobranzas, pasada ante la Fe del Licenciado PEDRO GIL CACERES, Notario Público número Veinticuatro; presentando escrito y anexos consistentes en:

- 1.- Contrato de cesión de derecho de posesión de fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.
- 2.- Certificado de predio a nombre de persona alguna.
- 3.- Oficio número 738 signado por el subdirector de Catastro de fecha once de noviembre del presente año.

4.- Plano original de un predio a nombre de FERNANDO ANTONIO CELDRIO PASCUAL. Documentos con los que a nombre de su representado FERNANDO ANTONIO CELDRIO PASCUAL viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Boquerón Cuarta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, consistente de:

Una superficie de: 5,366.49 m², localizada dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

- Al Noreste: 26.00 metros con Guadalupe Méndez León;
- al Sureste: en cuatro medidas, 56.56 metros, 51.25 metros, 34.99 metros y 38.00 metros con Fernando Antonio Celorio Pascual y Miguel García Baltazar.
- al Suroeste: en 32.00 metros con Fermin Bautista; y
- al Noroeste: en cuatro medidas 56.99 metros, 47.00 metros, 32.00 metros y 29.15 metros con Carretera interior al Camito.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 37 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta. fórmese expediente número 769/2016, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Supenondad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y a los colindantes: Guadalupe Méndez León; en la Ranchería Boquerón Tercera Sección, entrada al Canal, Miguel García Baltazar, en la ranchería Río Viejo Kilómetro 1; y Fermin Bautista, en la Ranchería Boquerón Cuarta Sección; todos de este municipio de Centro, Tabasco.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento para que manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al en que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito

inicial de demanda. De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado y a los mencionados colindantes, para que dentro del mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, coercidas que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los plenarios de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidáse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero del presente auto.

QUINTO. En cuanto la Escritura Pública Número 7,287 volumen CXXXVII de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, el cual contiene poder general para pleitos y cobranzas, pasada ante la Fe del Licenciado PEDRO GIL CACERES, Notario Público número Veinticuatro, guardese en la Caja de Seguridad de este juzgado para evitar su detenero, mismo que se deja copia certificada por esta Secretaría en autos.

SEXTO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 216, de la Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar cuentas del expediente que se forme conjunta o separadamente a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y MUSSUMELI CAMACHO MORALES, autorización que se le tiene por hecha.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE,

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.



No.- 6831

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, DE PINO SUAREZ TABASCO, MÉXICO.

A QUIEN CORRESPONDA

En el expediente número 185/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CALLETANO MORALES HERNÁNDEZ Endosatario en Propiedad de GLORIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAY, en contra de JOSÉ MANUEL CAMARGO MANGE Y LIBRADA CABAÑEZ CRUZ, se dictaron dos proveídos de fechas diez de noviembre del año próximo pasado y diecisiete de enero del presente año, que copiados a la letra dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO. NOVIEMBRE DIEZ DE DOS MIL DIECISIÉS.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado CALLETANO MORALES HERNÁNDEZ, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio vigente, en relación con los numerales 426, 427 Fracción II, 433 Fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos citados, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble:

A). PREDIO ubicado en la carretera Federal Tenosique - Emiliano Zapata, Tabasco, constante de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: 25 metros con Carretera Federal Tenosique - Emiliano Zapata y 84 metros con Juan Manuel Castro Ruiz, AL SUR: 98.00 METROS con derecho de vía del ferrocarril, al ESTE: 223.91 metros con Camino vecinal y al OESTE: dos medidas 112.20 metros con Juan Manuel Castro Ruiz, y 74.80 metros con Wilberth Sebastián Cuj Castellanos, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 513 del libro general de entradas a folios 2284 al 2288 del libro de duplicados volumen 54, quedando afectado por dicho contrato el predio 23037 al folio 57 del libro mayor volumen 92, y toda vez que el demandado fue conforme con la actualización de avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, toda vez que no manifestó su inconformidad con el mismo, por lo que se toma como valor comercial la cantidad de \$1'583,850.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación de donde resulta la cantidad de \$1'568,011.50 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS 50/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, situado en la Calle Guadalupe Victoria esquina con Vicente Guerrero s/n, col. Lázaro Cárdenas del Río, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México, Código Postal 86901, Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial de Tenosique Tabasco, ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada LILIBETH BAUTISTA TORRES, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINOSAUREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. CONSTE.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ



No.- 6832

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PARA NOTIFICAR A LA DEMANDADA PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS Y A TODO AQUEL QUE PUEDA TENER ALGÚN DERECHO RESPECTO AL MISMO.

EN EL EXPEDIENTE 626/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO HÉCTOR FRANCISCO VARGAS ACOSTA, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JUANA DE LA TORRE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET) Y DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN:

Acuerdo: 05/Diciembre/2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano Héctor Francisco Vargas Acosta, actor en el presente asunto, con el escrito de cuenta y dentro del término legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede al presente auto, exhibe tres juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

En consecuencia, con el traslado exhibido, debidamente sellado y rubricado, quedan los autos a disposición del promovente, para que se apersona ante la oficina de partes del juzgado a realizar el trámite de los edictos ordenados en el auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, para efectos de realizar la notificación a la demandada persona desconocida que se considere propietaria del inmueble motivo de la litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, en los términos del auto citado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JULIO CÉSAR MORALES GÓMEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

ACUERDO: 22/NOVIEMBRE/2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Tomando en cuenta que la presente causa, se encontraba en el despacho de la juzgadora para el dictado de la sentencia correspondiente, no obstante ello, aun cuando el artículo 949 del código civil vigente en el Estado de Tabasco, establece que el juicio se debe promover en contra quien aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad o en su defecto en las oficinas catastrales, y que esta juzgadora debe verificar la debida integración de la relación jurídica procesal que establece el citado precepto; es decir, si se llamaron a todos aquellos interesados que

en su esfera jurídica influya, de alguna forma, que se declare probada la usucapión, pues de una correcta interpretación de dicho numeral se desprende que en el procedimiento de usucapión debe darse intervención: primero, a quien aparezca inscrito como propietario del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en las oficinas catastrales; segundo, si no está inscrito el bien, se considerará que el propietario es persona desconocida; tercero, a quien en la demanda se señale como interesado; y, cuarto, a todo aquel que pueda tener algún derecho; en este caso, así como en el segundo, el emplazamiento se hará por edictos.

En el caso que nos ocupa fue allegado el certificado expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en quince de diciembre de dos mil diez, (foja 12), en el que la licenciada MARÍA ENRIQUETA MORENO FARIAS, certifica que previa búsqueda correspondiente en los libros del archivo de esa oficina, no se encontró inscrito el predio al que se refiere la solicitud a nombre de HÉCTOR FRANCISCO VARGAS ACOSTA, ni a nombre de persona alguna, conforme el artículo 1318 del código civil; asimismo transcribe una nota en el que se hace referencia que el predio ubicado en la calle 3, número 212 de la colonia el Recreo, se encuentra catastrado bajo la cuenta 017422 urbano, clave catastral 06-0010-000002, con una superficie de 100.00 metros cuadrados a nombre de HÉCTOR FRANCISCO VARGAS ACOSTA.

En ese tenor y atendiendo a lo que dispone el numeral 949 del código civil que, se debe acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad u oficina catastral del Estado, en el que aparezca quién es el propietario del inmueble controvertido, para integrar correctamente la relación jurídica procesal, ya que de estar inscrito, la demanda debe promoverse en contra del propietario del inmueble afecto a usucapir o, en su defecto, de no estar registrado se considere al propietario como persona desconocida y el emplazamiento se haga por edictos, sin perjuicio de emplazar personalmente a quien en la demanda se señale como interesado.

En ese orden, es indispensable dar intervención a todos los interesados en el juicio, para que puedan quedar vinculadas con lo resuelto en la sentencia que llegue a dictarse, esto es, no es posible pronunciar sentencia válida y eficaz sin oír a todas ellas, lo que se hace necesario llamar a todos los litisconsortes pasivos, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a la otra.

No pasa por alto que litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados), sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados.

En este aspecto, la figura de litisconsorte pasivos, (unidad de acción) al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, para que el juez los oiga y dicte una sentencia apegada a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, sobre la base de que debe protegerse en todo momento el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la

correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional y tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados todos lo que intervienen en el título generador, de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento a juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio.

Así pues, la jueza de los autos, se encuentra imposibilitada para dictar resolución de fondo en el presente asunto; pues de hacerlo, infringiría las garantías de audiencia y legalidad, consagradas por el artículo 14 y 17 Constitucional en contra de quienes debieron comparecer en este litigio y que puede verse afectado con el pronunciamiento de una resolución final, toda vez que no puede sentenciarse por separado una situación jurídica que afecte a varias personas; en consecuencia, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la que hoy resuelve considera oportuno para integrar la relación jurídico procesal, llamar a juicio a la persona desconocida que se considere propietaria del inmueble motivo de la Litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, a fin de dársele la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda, debiendo quedar firmes las demás actuaciones judiciales.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento como parte demandada, a la persona desconocida que se considere propietaria del inmueble motivo de la Litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo.

Acorde al numeral 139 fracción III del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena la notificación a la demandada persona desconocida que se considere propietaria del inmueble motivo de la Litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el presente auto de inicio, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de jurisprudencia XXVIII. J/2 emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Septiembre de 2008 Materia(s): Civil Página: 1157 Novena Época. Registro: 168749 de rubro: **USUCAPIÓN, PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA RELACION JURIDICO PROCESAL ES NECESARIO ACOMPAÑAR A LA DEMANDA EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD U OFICINA CATASTRAL, EN EL QUE SE PRECISE SI EL INMUEBLE EN CONTROVERSA SE ENCUENTRA INSCRITO O NO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)**.

¹ Previamente a analizar si el actor justificó los elementos legales requeridos para usucapir, el juzgador debe verificar la debida integración de la relación jurídico procesal que ordena el artículo 1199 del Código Civil del Estado, es decir, si se llamaron a todos aquellos interesados que en su esfera jurídica influya, de alguna forma, que se declare probada la usucapición, pues de una correcta interpretación de dicho numeral se desprende que en el procedimiento de usucapición debe darse intervención: primero, a quien aparezca inscrito como propietario del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en las oficinas catastrales; segundo, si no está inscrito el bien, se considerará que el propietario es persona desconocida; tercero, a quien en la demanda se señale como interesado; y, cuarto, a todo aquel que pueda tener algún derecho; en este caso, así como en el segundo, el emplazamiento se hará por edictos, por tanto, se debe acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad u oficina catastral del Estado, en el que aparezca quien es el propietario del inmueble controvertido, o que el mismo no está inscrito, pues ello es necesario para integrar correctamente la relación jurídico procesal, ya que de estar inscrito, la demanda debe promoverse en contra del propietario del inmueble afecto a usucapir o, en su defecto, de no estar registrado se considere al propietario como persona desconocida y

Asimismo es aplicable la tesis jurisprudencial 1a.J. 58/2004, Aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, publicado Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Noviembre de 2004 Materia(s): Civil Página: 25 Novena Época. Registro: 180099 de rubro: **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO"**.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, proporcione copias de la demanda y sus anexos para el traslado de la persona llamada a juicio, o en su caso manifieste lo que a sus intereses convenga.

SEGUNDO. En virtud que el actor exhibió un certificado de quince de diciembre de dos mil diez, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y toda vez que ha transcurrido más de cinco años de su expedición, requiérase para que actualice dicho certificado.

TERCERO. En base a lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia ordenado en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por ante el Secretario Judicial de acuerdos licenciado JULIO CÉSAR MORALES GÓMEZ, que autoriza y da fé.

ACUERDO: 10/NOVIEMBRE/2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano HÉCTOR FRANCISCO VARGAS ACOSTA, con el escrito de cuenta y anexos, promoviendo por su propio derecho juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de la ciudadana JUANA DE LA TORRE HERNÁNDEZ, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio particular ampliamente conocido en la Ranchería Lomas de Caballo

el emplazamiento se haga por edictos, sin perjuicio de emplazar personalmente a quien en la demanda se señale como interesado.

² El sistema del Código Civil en materia de prescripción adquisitiva sólo distingue, de manera expresa, dos hipótesis cuando se pretende adquirir por prescripción: a) un bien registrado o b) un bien sin registro (artículos 1156 y 3047). Sin embargo, no contempla la diversa hipótesis en la que el bien está registrado, pero a nombre de quien no es el verdadero propietario. Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si no ocurriera no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente irrealizable para el poseedor de investigar quién en verdad detenta la propiedad. Sin embargo, sería nugatorio del fin perseguido por la prescripción adquisitiva suponer que el artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal limita el ejercicio de la acción respectiva sólo en contra del propietario que aparece en el Registro Público, cuando se sabe que el propietario real es otro. Ante esta circunstancia, el poseedor que quiera adquirir debe demandar a los dos sujetos mencionados, pues sólo así el estado de incertidumbre que entraña la posesión cesaría, aunque tomando en cuenta los derechos del auténtico dueño de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionaría a quien puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Contradicción de tesis 153/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo, ambos en materia Civil del Primer Circuito, 9 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto-Román Palacios. Ponente: José de Jesús Guidón Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.

del municipio de Centro, Tabasco, DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio ampliamente conocido en la Planta Alta del edificio que alberga a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Tabasco en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, a través de quien legalmente la represente, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio ampliamente conocido en Tabasco 2000, Palacio Municipal de Centro, Tabasco; de quienes se reclaman el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 2023, 2024, 2027, 2045, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2057, 2058, 2060, 2061 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fómese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, córraseles trasladados a los demandados, emplazándolos para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación ante esta Judicatura. Así mismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o dar por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a la parte que puede comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de

solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Hortencias número 123, Colonia Villa las Flores de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ALONSO PÉREZ CASTILLO Y/O JOAQUÍN MÉNDEZ CASTRO Y/O la señora MARÍA DE LA LUZ DE LA CRUZ PÉREZ.

Asimismo se tiene por designando como su Abogado Patrono al licenciado JOSÉ ALONSO PÉREZ CASTILLO, designación que se le tiene por hecha toda vez que se encuentra inscrita su Cédula Profesional en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado acorde a lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. En atención a la inscripción preventiva que solicita la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante atento oficio que se remita a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para los efectos de que ordene a quien corresponda practique la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Tres Veces de Tres en Tres Días, dado a los Diez de Enero de Dos Mil Diecisiete, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. José Urrutia Palacio González



No.- 6830

JUICIO ORDINARIO CIVIL REINVIDICATORIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

C. OLGA BUSTAMANTE IZQUIERDO
Y/O OLGA MARÍA BUSTAMANTE IZQUIERDO
P R E S E N T E

En el expediente número 297/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL REINVIDICATORIO, promovido por ciudadano MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE SASTRÉ, por propio derecho, en contra de la ciudadana OLGA BUSTAMANTE IZQUIERDO Y/O OLGA MARÍA BUSTAMANTE IZQUIERDO, con fechas diecinueve de junio de dos mil quince y veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

(AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE SASTRÉ, por propio derecho con el escrito inicial de demanda y anexos, promueven juicio ORDINARIO CIVIL REINVIDICATORIO, en contra de la ciudadana OLGA BUSTAMANTE IZQUIERDO Y/O OLGA MARÍA BUSTAMANTE IZQUIERDO, quien tiene el domicilio para ser notificada a juicio, en calle Rosas número 702, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, colonia Petrolera de esta Ciudad (para mayor referencia casa pintada de color blanco), de quien se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e) y f), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 1907, 1909, 1914, 1916, 1917, 1950, 1957, 1961, 2062, 2063, 2064, 2065, 2160 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fómese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, del presente proveído produzcan su contestación ante este Juzgado. Así mismo, se requiere a los demandados para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

TERCERO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, ubicado en calle Sáenz número 130, Colonia Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos, a los licenciados EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA, LÁZARO GARCÍA CHAN y MARIO MIRANDA VICENTE.

De conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designa el actor como sus abogados patronos, a los licenciados LÁZARO GARCÍA CHAN y MARIO MIRANDA VICENTE, designación que se les tiene por hecha, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Respecto de la designación de abogado patrono, que pretende hacer valer el actor, a nombre del profesionista EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA, dígamele que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado de su parte, toda vez que, de la revisión hecha al Libro de Registro de Cédulas que se lleva en este juzgado, ninguno el antes citado no tiene inscrita su cédula profesional.

Asimismo el promovente designa como representante común al licenciado EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA, con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. En atención a la inscripción preventiva que solicita la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante atento oficio que se remita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para su inscripción preventiva y realización de la anotación que el bien que se detalla en su escrito inicial de demanda, con la finalidad de evitar que los demandados pueda gravar o enajenar la fracción de la cual el promovente es titular, y el cual se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE ACTÚA Y DA FE.

(AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2016)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE SASTRÉ, parte actora con el escrito de cuenta, por las manifestaciones que hace y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionarán el domicilio que en sus archivos tenían registrado de la ciudadana OLGA BUSTAMANTE IZQUIERDO Y/O OLGA MARÍA BUSTAMANTE IZQUIERDO, se advierte que hubo algunas dependencias que si encontraron domicilio de la demandada antes mencionada, pero al constituirse la actuario en dichos domicilios no fue localizada.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 139 fracción II último párrafo del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, notifíquese a la ciudadana OLGA BUSTAMANTE IZQUIERDO Y/O OLGA MARÍA BUSTAMANTE IZQUIERDO, por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber a la ciudadana OLGA BUSTAMANTE IZQUIERDO Y/O OLGA

MARÍA BUSTAMANTE IZQUIERDO, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de NUEVE DIAS HÁBILES para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, en sustitución de la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL.

NOTIFIQUESE LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Transcripción del auto de fecha 15/11/2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE SASTRE, parte actora con su primer escrito de cuenta, manifestando que en virtud de la negativa de la Dirección jurídica de la Secretaría de Gobierno para que se publiquen los edictos en el periódico oficial, en virtud que dichos documentos con el que se solicita la publicación no cuenta con el logo del Tribunal Superior de Justicia, solicitando se modifique para poder llevar a efecto dichas publicaciones ordenado por esta juzgadora, manifestaciones mismas que se les tiene por hechas.

En atención a lo anterior, y como lo solicita el ocursoante, notifíquese nuevamente a la ciudadana OLGA BUSTAMANTE IZQUIERDO y/o OLGA MARÍA BUSTAMANTE IZQUIERDO, por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el periódico oficial del estado, con los insertos necesarios y el logo del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los

autos de fechas diecinueve de junio de dos mil quince y veintitrés de mayo del presente año.

SEGUNDO. Asimismo, se sigue al actor con su segundo escrito de cuenta, con el que viene a exhibir ejemplares de tres publicaciones debidamente realizada en el periódico "Diario Avance" ejemplares números 11734, 11739 y 11742 de fechas respectivamente cinco, diez y trece de octubre del presente año, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan efectos legales.

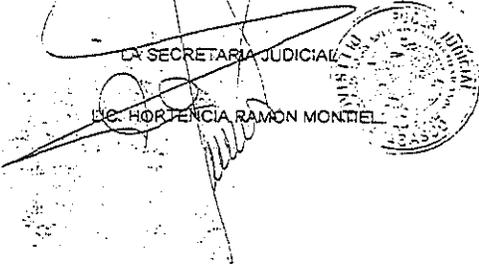
TERCERO. Consecuentemente, la secretaria hace constar. Que el término de CUARENTA DIAS HÁBILES, para recoger las copias del traslado la ciudadana OLGA BUSTAMANTE IZQUIERDO y/o OLGA MARÍA BUSTAMANTE IZQUIERDO, el cual corrió del diecisiete de octubre al catorce de diciembre del presente año, y NUEVE DIAS HÁBILES, para contestar la demanda, el cual corre del quince de diciembre al once de enero de dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL





No.- 6856

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL-

EN EL EXPEDIENTE 763/2016 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUILLERMINA ZAPATA DE LA CRUZ; CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

1°. Téngase por presentado a Guillermina Zapata de la Cruz, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna original; (1) Original del plano; (1) una original de contrato de cesión de derecho; (3) tres trasladados, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al inmueble ubicado en la Avenida Ramón Mendoza Herrera número 172, esquina tercera cerrada de Ramón Mendoza H. de la colonia José María Pino Suárez, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: **18.90 m2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORESTE**: 5.40 metros con Bartolo Zapata de la Cruz;

Al **SURESTE**: 3.50 metros con Francisca Zapata de la Cruz;

al **NOROESTE**: 5.40 metros con Guillermina Zapata de la Cruz;

y al **SUROESTE**: 3.50 metros con calle tercera cerrada de Ramón Mendoza;

2°. De conformidad con los artículos 336, 377, 389, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora del Instituto Registral del Estado, a los ciudadanos Bartolo Zapata de la Cruz y Francisca Zapata de la Cruz, en sus respectivos domicilios ubicados en la avenida Ramón Mendoza Herrera número 172, esquina con tercera cerrada de Ramón Mendoza H. de la colonia José María Pino Suárez, Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

5°. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselle que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

6°. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216, de la colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, conjunta o separadamente a el licenciado Juan Manuel Camacho Delgado y los ciudadanos Juan Manuel Camacho García y Mussumeli Camacho Morales, en términos del artículo 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Verónica Pérez Ávalos**, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada, **Felipa Toledo Sarracino**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO





No.- 6857

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 337/2001, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada Guadalupe Bistrain García, apoderada legal de Banco de Crédito Rural del Golfo, Sociedad Nacional de Crédito, en contra de Ángel Iglesias García y Flavia Caritina Martínez García; con fecha trece de enero del dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de enero del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Karina Jiménez de la Cruz, autorizada por la parte actora en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se fije fecha para llevar a efecto el remate del inmueble embargado.

Ahora, en razón de que en sus avalúos, el perito designado en rebeldía al actor, ingeniero Ernesto Jesús Arias Hernández (visible a fojas 406 a la 422 de autos) asigna al inmueble sujeto a ejecución, el valor de \$402,000.00 (cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.); en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada, ingeniero José del Carmen Frias Silvan (visible a fojas 366 a la 377 de autos) señala que el mismo tiene un valor comercial de \$412,950.00 (cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se deduce que la diferencia en los montos que arrojan ambos avalúos es de \$10,950.00 (diez mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que es inferior al veinte por ciento respecto del monto mayor de los avalúos rendidos, puesto que el porcentaje antes citado de la cantidad de \$412,950.00 (cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), es la cantidad de \$82,590.00 (ochenta y dos mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, aplica en la presente causa lo dispuesto en el artículo 1257 del Código de Comercio.

Así, tomando en cuenta que la suma de las cantidades de \$402,000.00 (cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$412,950.00 (cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de \$814,950.00 (ochocientos catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que dividida entre dos -para mediar las diferencias entre uno y otro, arroja la cantidad de \$407,475.00 (cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), será esta última, la que servirá de base para el remate.

Segundo. Con base en lo resuelto en el punto que antecede, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Ángel Iglesias García, que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción (casa habitación), ubicado en la calle Pocvicuc sin número, colonia Ganadera de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, constante de una superficie de 204.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias, al norte 17.00 metros, con Camerino Magaña Gómez, al sur 17.00 metros con la calle Pocvicuc, al este 12.00 metros con Rafael Damas López y al oeste 12.00 metros con los menores Lázaro, Atilano, Elena y Concepción Magaña Salvador, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, el día diez de julio del año mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 132 del libro general de entradas a folio 384 al 387 del libro de duplicados, volumen 31, quedando afectado el predio número 4, 569 folio 63 del libro mayor volumen 17.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$407,475.00 (cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar

previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$271,650.00 (doscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, dividida entre tres y multiplicada por dos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciase la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas en punto del uno de marzo del dos mil diecisiete, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1071 del Código de Comercio, reformado, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata; para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado, se le habilita para tales efectos.

Séptimo. Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

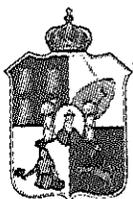
El Secretario Judicial

Licenciado Álvaro Sánchez Gómez



INDICE TEMATICO

| | Contenido | Página |
|-----------|--|--------|
| No.- 6844 | SERVICIO ESTATAL DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADO DEL ESTADO DE TABASCO..... | 1 |
| No.- 6860 | SERVICIO ESTATAL DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.- | 4 |
| No.- 6859 | CONVOCATORIA 001.- H. Aytto. de Centro, Tabasco.- Adquisición de Reactivos Químicos.- | 5 |
| No.- 6858 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 168/2012..... | 6 |
| No.- 6849 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2016..... | 8 |
| No.- 6850 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 157/2016..... | 9 |
| No.- 6851 | JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 280/2015..... | 10 |
| No.- 6852 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 229/2016..... | 12 |
| No.- 6855 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 781/2016..... | 13 |
| No.- 6853 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 726/2016..... | 14 |
| No.- 6854 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 769/2016..... | 15 |
| No.- 6831 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 185/2013..... | 16 |
| No.- 6832 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 626/2015..... | 17 |
| No.- 6830 | JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO EXP. 297/2015..... | 20 |
| No.- 6856 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 763/2016..... | 22 |
| No.- 6857 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 337/2001..... | 23 |
| | INDICE..... | 24 |
| | ESCUDO..... | 24 |



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"